

Se suscribe en Madrid en el despacho de suscripción, calle de la Montera n. 36. En las provincias en las Administraciones de correos.

EL ESPAÑOL.

PRECIO DE SUSCRICION.

Para Madrid, las Provincias y el Extranjero, franco de porte.
 Por un mes 30 rs. vn.
 » tres » 85. »
 » seis » 160. »
 » un año 320. »

DIARIO DE LAS DOCTRINAS Y DE LOS INTERESES SOCIALES.

Núm. 53.

MADRID, MIERCOLES 23 DE DICIEMBRE, 1835.

Precio 10 cts.

DEL PERIODICO OFICIAL.

Ha llamado nuestra atención el siguiente artículo de la Gaceta de hoy, y hemos creído deber insertarlo íntegro.

Se ha dicho en este periódico que «ningun plan de Hacienda, por sabio que sea en teoría, puede reducirse á práctica sin una condición esencial: la consolidación del crédito público.» El discurso del Trono en la apertura de las Cortes anunció ya la próxima aplicación de este principio, dando la seguridad de mejorar la suerte de los acreedores del Estado, así nacionales como extranjeros, fundando sobre bases sólidas el crédito público. Ni la voz de nuestra augusta Reina Gobernadora fue oída en vano, ni el gobierno de S. M. dilatará el cumplimiento de las obligaciones que contrajo por el programa de setiembre.

Al concluir la anterior Legislatura quedaba pendiente en el Estamento de ilustres Próceres un proyecto de ley sobre la deuda pública interior: proyecto que sufrió grandes contradicciones en el Estamento de señores Procuradores, y en el cual observó casi unánimemente la prensa periódica la insuficiencia de los medios que se proponían para lograr completamente el fin deseado. Este proyecto que excitó grandes clamores en todas las clases interesadas, ha sido retirado por el ministerio: acto solemne, precursor de medidas reparadoras, y que debe inspirar la esperanza de lograr en breve las mejoras prometidas. Sin embargo, la impaciencia pública, muy disimulable en materia de tanta gravedad, se ha avivado en estos días. Justo es calmar en algun modo la ansiedad por un objeto de que dependen tantas fortunas individuales, tantos gérmenes de prosperidad.

Muchas veces se ha repetido que en España casi todo está por hacer; pero nunca se ha negado que tiene en su mismo seno los elementos de su riqueza. Las naciones no mueren nunca: los veneros de su opulencia podrán secarse, pero no extinguirse. Entre todas las fuentes de felicidad, ninguna se abre con mas prontitud, por mas obstruida que haya estado, que el crédito público; porque bastan para ello la constancia del gobierno en cumplir sus promesas, y la confianza de los pueblos. Acaso no podría hablarse, sin nota de empirismo, ni del crédito público, ni de sus prodigiosos efectos en una nación siempre pobre, y que hiciese por la primera vez el ensayo de su fuerza económica; pero España fue algun día rica y poderosa, y lo que ha existido puede volver á existir siempre que se adopten los principios convenientes para ello.

Para desvanecer los temores de la pusilanimidad, ó los recelos de la desconfianza, examinemos cuál deberá ser la conducta de un gobierno justo, que teniendo sobre sí una deuda pública que devora sus rentas y recursos, sin dejar por eso de ser un manantial de lágrimas para los acreedores, desee convertirla en un medio de prosperidad para los ciudadanos, y de poder para el Estado.

El primer artículo de cualquier sistema que se proponga debe ser consolidar la deuda, y el segundo asegurar el pago exacto de sus intereses, no con promesas espuestas á la mudanza de las circunstancias ó al huracán de las pasiones, sino con prendas, hipotecas y garantías tan reales y efectivas como la nación misma, y que designadas y robustecidas con la fuerza de la ley, sean independientes del capricho de los hombres, y si posible es, de la inconstancia de las cosas.

La idea de consolidar en una nación como la nuestra, que entra de nuevo y da los primeros pasos para la conquista de la riqueza y de la felicidad, con sus propios recursos, está identificada con la necesidad de reducir los capitales nominales ó de guarismo, no consolidados todavía, indemnizando esta reducción con los intereses que se adjudican: á fin de que ajustados á la posibilidad y estension de los medios que se apliquen al pago de los intereses, no solo desaparezan ante la regularidad religiosa, con que se llene esta obligación, los riesgos y daños de la inseguridad y de la desconfianza, sino tambien conservándose y aun acrecentándose los valores mas aventajados que hayan obtenido y puedan obtener en un orden constante los capitales nominales, se facilite al mismo tiempo la creación ó el fomento de una riqueza real para los particulares y para la nación.

Esta verdad, que no necesita de ser inculcada para tener el asentimiento de las personas que conozcan á fondo los intereses bien entendidos, así públicos como individuales, adquiere suma importancia en un país que ofrece el fenómeno, cuando no el escándalo, de tener sin rédito una deuda enorme, quizá superior á todas las demas en la pureza y santidad de su origen.

A pesar de estos dos títulos tan respetables, tan nacionales, por un trastorno indefinible de todas las ideas de economía, de justicia y de moral, lleva por distintivo el nombre de deuda sin intereses. Sin intereses, la suma de tantos réditos correspondientes á capitales impuestos bajo la garantía de la fe pública! Sin intereses, tantas porciones de la fortuna individual puestas sobre el ara de la patria para socorrerla en sus estrecheces y peligros! Nuestros nietos preguntarán asombrados algun día si es verdad que existieron el nombre y la cosa.

Otra condición esencial de la consolidación es no escluir de su beneficio ninguna especie de deuda legítimamente contraída por la nación, despues de liquidados y recono-

cidos los títulos que carezcan de aquel esencial requisito. A esta clase pertenece la deuda que se contrajo en el periodo constitucional del 20 al 23, y que olvidada durante diez años, ó recordada solamente para hacer mas profundo el abismo de la hacienda, reclama una medida reparadora del gobierno de S. M. La consolidación de la deuda, ahora sin interés, ha de tener por base para ser justa, la reducción del capital á un tipo, que combinado con el valor efectivo que haya rendido en las épocas mas favorables, y con el curso corriente de los documentos de deuda con interés al tiempo de la consolidación, produzca ó pueda producir un valor metálico, igual ó superior al mejor que han disfrutado desde 1.º de enero de 1820. Los mismos principios de justicia y equidad aplicará el gobierno con respecto á los vales no consolidados y á la deuda corriente del 5.º á papel.

Esta disposición es ventajosa á los acreedores; pues por módicos que sean los intereses, la cuestión para ellos es de tenerlos ó no tenerlos. Ademas, la paga religiosa de los intereses, hará subir el valor de los títulos, y aumentará la fortuna de los tenedores mucho mas, y esto no debe perderse de vista, cuando el propósito y fin de la consolidación es ampliar, no restringir los valores determinados por la situación mas comun, y por lo tanto mas permanente, de los efectos públicos.

A tan sencillo sistema se reducen los medios de consolidación, que es la primera de las condiciones indicadas. La segunda, que es el pago de los intereses, se funda en el siguiente axioma, que la experiencia ha enseñado á las naciones mas sabias y poderosas: *ningun país en estado de prosperidad creciente debe arredrarse por los gastos que la ocasionen los intereses de su deuda*, siempre que la buena fe del gobierno los asegure; pues en este caso, aumentándose los valores, y circulando con crédito, pueden servir de capitales productivos para fomentar la agricultura y la industria, y alimentar las empresas útiles que necesitan de grandes anticipaciones.

Ahora bien: España ha entrado ya en el camino que conduce á la prosperidad creciente, y no dejará de hacer en él los progresos á que la convidan la fertilidad de su suelo, las virtudes de sus hijos, y sus nuevas instituciones. Donde hay gobierno representativo con todas sus consecuencias, donde hay amor á la patria y una Reina Gobernadora como la inmortal Cristina, allí existen todos los gérmenes de la felicidad pública.

Pero ¿hay tambien medios y recursos materiales cuya falta no suplen ni las virtudes mas eminentes ni la confianza mas ilimitada?

Estos recursos pueden ser de dos especies; ó dependen de la circulación de los capitales por medio de la industria, ó de la calidad y cantidad.

La circulación de los capitales depende del impulso y patrocinio que reciba la industria, de leyes protectoras que abracen á la par todos los intereses políticos, económicos, y fiscales del Estado. Estas leyes van á existir; porque el discurso de la Corona en la apertura de las Cortes, no es un cuadro de esperanzas halagueñas, sino la indicación en compendio de todos los medios de prosperidad que la nación posee, y de las medidas mas eficaces para ponerlos en ejecución. El sistema general de comunicaciones, la erección de bancos de provincia, objetos de la especial solicitud del gobierno, y la desamortización de la propiedad, altamente reclamada por la razón, son tres gérmenes de riqueza que una vez desenvueltos producirán efectos superiores á todos los delirios de la esperanza. La historia de otras naciones demuestra, hasta qué punto puede llegar la prosperidad de un país bajo un gobierno liberal, auxiliado por la cooperación de los ciudadanos amantes de la patria.

Los resultados del aumento de la circulación se sentirán en la recaudación de las rentas públicas; porque el producto de las contribuciones, mucho mas si son, en lo general, indirectas, es mucho mayor en un pueblo opulento por su industria, y lleno de vida y de actividad, que en una nación pobre, inerte y abatida.

Los recursos que nacen de la calidad y cantidad de los capitales son por fortuna muy abundantes en España; pero hasta ahora, ó no se han buscado, ó se han buscado de una manera mal entendida, tímida y mezquina. Ellos solos deben bastar, bien administrados, para la amortización y pago de intereses de la deuda pública, así nacional como extranjera; pues la buena fe, principal base del crédito, exige que se atienda á ambas igualmente. A los recursos ya existentes, á los que aplicaron las Cortes de la última era constitucional, á las mejoras que unos y otros admitan, hay que añadir otros que aun no se han adjudicado á la consolidación del crédito, y que en bienes eclesiásticos y aun seculares estan formando una riqueza muerta, ya sea por la manera viciosa con que se administran, ya por la flojedad y abandono con que se atiende á su producción, ya por ser desproporcionada á las legítimas exigencias del destino á que se consagra, ya en fin por las consecuencias desastrosas de un sistema lamentable de errores y contrasentidos.

El gobierno no admite ni por un momento la idea funesta de aniquilar ó comprometer las existencias sostenidas á la sombra de esa riqueza muerta: antes bien piensa en asegurarlas de una manera estable y decorosa, cuando hasta ahora no han subsistido sino con desigualdad ó incertidumbre.

En el conjunto de recursos que se descubren en toda esa riqueza, se encuentra sin duda la posibilidad, cuando no la sólida garantía, de no ser necesarios nuevos tributos ni nuevos préstamos para poner á cubierto de todo riesgo el pago de los intereses de la deuda ya consolidada y que haya de consolidarse. Pero ese inmenso acervo comun que ha de allegarse, se aumentará todavía en terminándose la guerra civil, con la disposición bienhechora del artículo 13 del Real decreto de 24 de octubre, en cuya consecuencia se cercenará mas de una mitad del costo del ejército permanente, ingresando con gloria sus beneméritos individuos en la Guardia Nacional. A todos los recursos ya mencionados, se añadirá el que ha de resultar libertando á la agricultura de una contribución, tan desastrosada como era ignorante la edad en que tuvo su origen. El gobierno podrá tomar del erario público acrecentado los medios de atender con regularidad, desahogo y decencia á las obligaciones, inciertamente cubiertas por esa misma contribución, cuya índole es vejar y desperdiciar.

Con tantos medios reunidos tendrá el gobierno la hipoteca mas segura y robusta para el pago puntal de los intereses de la deuda consolidada. Su amortización tiene tambien garantías de solidez. La ley que fije el método de venta de las fincas que ya pertenecen ó hayan de pertenecer á la nación, habrá de contener entre sus disposiciones mas señaladas la de admitir en el pago del precio del remate por subasta, títulos de la deuda consolidada por su valor nominal ó representante, y la de conceder la facultad á todo individuo de pedir que se tase cualquiera finca que no lo esté, para que se ponga inmediatamente en almoneda pública, anunciándose desde luego el precio que el mismo individuo estuviere pronto á satisfacer por ella.

En fin, el gobierno de S. M., al mismo tiempo que se dedica á buscar los medios mas á propósito para consolidar el crédito público, no pierde de vista que el orden y economía en la recaudación ó inversión de las rentas públicas es la verdadera basa del crédito: no olvida que en España pagan los pueblos sumas mucho mayores que las que ingresan en el erario; que para exigir las se imponen trabas pesadas á la industria y á la circulación interior, y gravámenes ruinosos á la abatida agricultura. No tardará en dar pruebas de su anhelo por la desaparición de aquellos abusos y de estos males, simplificando la administración, y adoptando la mas estricta economía en los gastos y la mas severa responsabilidad en los empleados.

Nada diremos de la rápida ejecución, que segun sus respectivas circunstancias, puedan tener las ideas que hemos enunciado. El ministerio actual ha sido tan feliz en materia de vencer dificultades, que sin dispensarle gran favor podemos prestar fe cumplida y entera confianza á su modo de conducirse en esta parte.

Acaso habrá algunos que sin atender á los quebrantos padecidos, ni á las fuerzas presentes y probables de la nación, aun contando con todos los progresos que asegura la gloriosa carrera que hemos emprendido, opinen ó crean que es posible hacer mas. El gobierno no cierra sus oídos á nadie: la prensa no tiene trabas en ninguna de las cuestiones que interesan al bien público, y la docilidad es el carácter distintivo de quien desea el acierto. El ministerio ha manifestado sus ideas é intenciones. La misma publicidad de ellas, prueba que no está dispuesto á enfrir los amaños ni los monopolios que suele producir el misterio ó el secreto acerca de las operaciones del crédito público.

EXTRACTO DE PERIÓDICOS ESTRANJEROS.

(De la Gaceta de Augsburgo.)

VIENA 3 de diciembre.

La Dieta de Hungría, cuya próxima disolución se ha anunciado tantas veces, probablemente no se cerrará sino en todo el mes de enero, caso de que para entonces hayan recibido la sanción suprema todos los proyectos de ley. Entretanto se ha dignado S. M. mandar remitir á Presburgo una porción de resoluciones, la mas importante de las cuales es la que aprueba la reunion de los palatinados de Krazna, Szolnok y Zaráud, igualmente que la de los distritos de Rorvar al reino de Hungría. En valde la había estado pidiendo la Dieta por muchos años: se ha sabido en Presburgo con una alegría extraordinaria.

(Del diario de Franchfort.)

VIENA 2 de diciembre.

Parece que el emperador ha resuelto por fin acceder á la solicitud de sus súbditos italianos, autorizándolos á formar una guardia noble italiana, á imitación de la de los nobles húngaros. Segun el proyecto, constará de ochenta y cinco hombres; los oficiales se sacarán de la flor del ejército, ó instruirán á estos jóvenes caballeros en todos los ramos del arte militar.

MUNICH 7 de diciembre.

Segun cartas particulares de Aucona, el rey se ha embarcado para Grecia el día 3 de este mes.

ALEMANIA.

Union de las aduanas.

FRANCFORT 1.º de diciembre.

La noticia de la próxima incorporación de nuestra ciudad al sistema de aduanas alemanas, se confirma totalmen-

te. Acaba de dirigir la autoridad una invitación á todos los comerciantes, para que acudan á declarar la cantidad y valor de las mercaderías extranjeras que hay en sus almacenes, para que se proceda á la repartición correspondiente, de la suma que deben pagar, para evitar la comprobación domiciliaria, puesto que sea en planta el nuevo sistema. Los que contravinieren esta disposición, se previene que incurrirán en una multa, que llegará á ser hasta de diez veces el valor de los objetos sustraídos á esta prévia investigación.

Muchas cartas recibidas de todos los puntos de la Bélgica, anuncian que todas las clases industriales de aquel país se reúnen y forman peticiones, para conseguir que la Bélgica participe también del sistema de aduanas alemanas. El concurso de casi todas las clases comerciantes para conseguirlo comienza á hacer pensar, que aun el gobierno belga apenas se opondrá á este impulso, mas bien de interés material y positivo, que de política.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 22 DE DICIEMBRE.
SERVICIO PARA EL 23.

JEFE DE DIA, el teniente coronel D. JUAN DIEGO PALANCO.
PARADA.—Cuarto regimiento de granaderos de la Guardia Real de infantería.—Primeros de cazadores de la Guardia Real provincial.—Provincial de Santiago, y el segundo batallón de la Guardia Nacional.—**TEATROS**.—El segundo batallón de la Guardia Nacional, y escuadrón ligero de Madrid.—**PATRULLAS**.—Los antedichos regimientos y la Guardia Nacional.—**CAPITAN DE VISITA DE HOSPITALES Y DE ASISTENCIA AL REPARTO DE PROVISIONES Y UTENSILIOS**.—Veteranos.—**SUBALTERNO AL RECONOCIMIENTO DE CEBADA Y PAJA**.—Escuadrón ligero de Madrid.—**PATRULLA AL RIO**.—Guardia Nacional. = **BARTELL**.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPIA

A LAS SEIS Y MEDIA de la noche:
LA CONJURACION DE VENECIA AÑO 1310.
drama histórico en 5 actos, de D. Francisco Martínez de la Rosa.

TEATRO DE LA CRUZ.

A LAS SEIS Y MEDIA de la noche:
Se ejecutará la función siguiente: se dará principio con la comedia nueva original en tres actos, escrita en diferentes metros, titulada:
ME VOY DE MADRID.

A continuación tocará la orquesta varios himnos patrióticos; dando fin á la función con

¡UN LIBERAL!!

Drama en un acto. Actores en la comedia: Sras. B. Lamadrid, Díez, y Baus. Sres. Luna, J. Lombía, G. Perez, Campos, y S. Díez. Id. en el drama: Sras. Díez y Baus. Sres. Lima, Pacheco, Lombía y Furnier.

TEATRO DE LA CALLE DE LA SARTEN.

Hoy 23 de diciembre se suspende la representación: mañana jueves ejecutarán las actrices por sí solas (con el correspondiente permiso del señor juez protector de teatros) la función siguiente:

Se dará principio con la divertida comedia de costumbres nueva, original, en tres actos nominada:

EL MARIDO SIN MUGER Y LA NOVIA CASADA YA.

Concluida se cantará una tonadilla, LA ESTERA, por las señoras Teresa Romero, Manuela de Torres y Juana Ruiz: despues se bailaran las boleras de LOS CAMOTES, nuevas, por las señoras Manuela García, Francisca Vallalado y Juana Ruiz, y se dará fin con el divertido sainete:

EL TRIUNFO DE LAS MUGERES.

El Español.

MADRID.

MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE.

La *Gaceta* del gobierno publicó ayer un largo é importante artículo, que podemos considerar como el programa económico del ministerio. En este sentido no podrá menos de ser leído con ansia y apresuramiento por cuantos se interesan en la fortuna pública, ó tienen ligada á ella la suya particular. No fiaremos á una primera lectura todo nuestro juicio acerca de tan importante documento, en el que se indican las bases del sistema de crédito público que se propone el ministerio. Desde luego diremos sin embargo que en muchas de sus partes nos parece concebido en armonía con los principios teóricos de hacienda que han hecho la prosperidad de otros países. El gobierno anuncia la consolidación de toda la deuda existente procedente de réditos no pagados por el Erario á sus acreedores, y que en el reino corre bajo el nombre de *Deuda sin interés*, y en el extranjero bajo el de *Diferida*.

Además adopta el principio ilustrado de igualar la deuda interior con la extranjera, conformándose en esto con los sanos principios de crédito público, y con la práctica de los países donde este ha llegado á un alto grado de robustez.

Aunque el artículo de la *Gaceta* indica que el gobierno reconoce el principio de que la garantía de las deudas públicas descansa en la buena fé de los gobiernos, en la seguridad del pago de los intereses, no acertamos á descubrir si la doctrina ministerial se extiende á la entera admisión del principio de no ser conveniente para los estados reembolsar el capital de sus deudas. Este reembolso no toca en efecto hacerlo á las cajas del Estado en los países que gozan de un crédito próspero y seguro. La confianza que inspiran al público las obligaciones del Estado, la seguridad de cobrar los réditos afectos á las mismas, inspirando al público una entera confianza, los tenedores de papel encuentran á todo momento la facilidad de enajenarlo sin demora y sin quebranto; y la movilización que de estas operaciones resulta es la que hace

buscar como valores monetarios los fondos públicos en las naciones modernas. ¿Intenta el gobierno colocar nuestra deuda pública en este apetecible estado? Honor le haría solamente el intentarlo; mas la dificultad consiste en hallar recursos suficientes para hacer frente al pago de los intereses de toda la deuda pública nacional y extranjera, pues este creemos de buena fé sea el intento del gobierno.

El artículo de la *Gaceta* que sumariamente examinamos no nos deja todavía ver claramente cuales sean los recursos que el gobierno destina para hacer frente al pago de los intereses de la deuda, ya consolidada, ya que haya de consolidarse. Las economías que fundadamente espera, terminada que sea la guerra civil, no puede contar con ellas actualmente. A muchos millones de rédito anual han de subir los intereses de la deuda que se consolide, y no vemos puedan sacarse de otra parte que de las reformas económicas que indica la *Gaceta*, aunque sin especificarlas.

No entraremos en el exámen de estas, no queriendo fundar nuestro juicio en materia tan grave sobre meras inducciones. Sin faltar á esta reserva, desde luego diremos que el sistema anunciado por el periódico de oficio, deja descubrir que el diezmo sea uno de los arbitrios que se destinen á hacer frente á las nuevas atenciones. La bondad, así como los inconvenientes de esta apropiación, dependerán enteramente de la manera como se ejecute. Sino se desconoce el carácter económico de esta contribución, que en sí no es otra cosa sino una parte de la renta de la tierra puesta en cultivo, y que gravita sobre ella como un censo; si se indemniza con equidad á los partícipes en diezmos, la solución de tan importante negocio podrá ser satisfactoria; no pudiendo en ningún caso creer que un gobierno, que tan conocedor se manifiesta acerca de materias económicas, piense seriamente en abolir pura y simplemente el diezmo, pues esto equivaldría á hacer un regalo gratuito á los propietarios de tierras.

De intento escusamos hoy tratar la cuestión eclesiástica que envuelve este asunto, reservándonos hacerlo cuando el gobierno desenvuelva el sistema mas bien enunciado, que tratado en el artículo de la *Gaceta*.

Aunque de intento nos reservamos para cuando se acerca la discusión de la ley de libertad de imprenta tratar á fondo esta importante cuestión, no debemos dejar sin respuesta las observaciones de un periódico de esta corte sobre el juicio que en general emitimos acerca de la citada ley el día en que se presentó al Estamento el proyecto.

Entre las rápidas observaciones contenidas en nuestro artículo manifestamos nuestra desaprobación á la cláusula del proyecto que exige la censura prévia para la publicación de escritos que versen sobre materias religiosas. La *Abeja*, que disiente de nosotros, combate nuestra opinión en términos que manifiestan una solicitud en favor de la creencia ortodoxa profesada por el pueblo español, acerca de la cual por la misma razón que no podemos consentir que nadie nos esceda, ni se manifieste mas celoso de ella, no podemos guardar un silencio que dejará á otros considerarse como mas fervientes católicos, que nos preciamos nosotros de serlo.

Fuerza nos es declarar que al abogar como lo hacemos por la libre discusión en punto á materias religiosas, nos ha movido un interés puramente cristiano, é hijo de nuestra convicción, de que esta libertad seria mas favorable á los intereses de la iglesia, que la censura propuesta en el proyecto de ley.

El pedir como muestra de respeto hácia el culto, y de garantía de su conservación, la permanencia de la legislación coercitiva que reduce á la ley política el precepto evangélico, constituye en nuestro sentir el agravio mas directo, y la afrenta mas señalada que pueda hacerse al poderío de la religion cristiana.

Cuando deplorablemente se intentó separar la causa y los intereses del cristianismo de la de la razón humana, que á él debia y está debiendo sus mas esclarecidos adelantos, fué consiguientemente al error cometido buscar defensas materiales, y confiar á la prohibición y á la fuerza los sagrados intereses que se renunciaba á sostener por los medios inteligentes y de persuasión á que la iglesia debió el magnífico desarrollo de su influencia.

Solamente á las sociedades, como á los gobiernos hipócritas y estraños á la fe, como al pensamiento católico, puede ocurrírseles proteger una religion de amor, de caridad, de inteligencia y de paz por medio de disposiciones políticas. La discusión, por acalorada que sea, siendo enteramente libre, hará prevalecer por su sola fuerza los grandes principios religiosos, y nada deben desejar tanto los ánimos verdaderamente piadosos, como el que cese toda conexión y toda dependencia entre el poder del estado y las instituciones del culto.

Estamos ya muy lejos de la época en que las invectivas, las difamaciones y los sarcasmos que en el siglo pasado se dirigieron contra la fe cristiana, encuentren eco ni simpatía en los hombres de progreso.

Piensen pobremente algunos ánimos timoratos que la religion haya estado en peligro, porque algunos establecimientos que emanaron de ella han sufrido persecución en los últimos tiempos. La causa de la libertad de los pueblos es la causa de la doctrina social desarrollada por el Evangelio; y los que oponiéndose á ella han sido y continúan siendo víctimas de su ciega y menguada oposición á la realización política de la palabra evangélica,

son verdaderos apóstatas que reniegan á Jesu-Cristo al mismo tiempo que le invocan.

El testimonio de la sociedad contemporánea sirve de apoyo á esta opinión, donde quiera que la libertad pública reina y se señorea, allí vemos á la religion respetada, que vuelve á ejercer sobre los ánimos la dulce influencia que ha perdido en los países, donde una monstruosa alianza entre el poder político y la autoridad eclesiástica, ha pretendido oponerse á los progresos de la inteligencia humana. La España, la Italia y el Portugal, han sido las últimas naciones de la Europa, cuyos gobiernos se han obstinado en poner la religion bajo el amparo de la policía, y en ellas somos testigos de las tribulaciones y de las angustias á que se ven expuestos los ministros del culto. En América, en Francia, en la Bélgica, en Inglaterra, donde reina una absoluta libertad de discusión sobre todas materias, vemos á los ministros del culto católico ser objeto del aprecio público, y adelantar cada día mas y mas en la grande obra de la restauración religiosa. Y ya que hemos citado la Bélgica, no concluiremos sin decir, que en este país donde existe un poderoso partido político conocido con el nombre de partido católico, este estiendo cada día mas su influencia, sirviéndose para ello de la imprenta, de las elecciones y demas medios legales que ofrecen el legítimo ejercicio del gobierno representativo.

No atinamos qué interés pueda mover en España, ni á los hombres de progreso, ni á los espíritus religiosos, en conservar trabas que directamente conspiran contra ambas opiniones. Los primeros se privan, manteniéndolas, de los medios de combatir lo que creen perjudicial y errado: los segundos renuncian á la única defensa á que pueden eficazmente recurrir en el siglo en que vivimos.

No hay eclesiástico ilustrado que no comprenda estas razones, y cuya conciencia no le inspire la confianza y la capacidad de defender los intereses de su órden, recurriendo á la pública discusión, cuyo fallo no es otra cosa que el resultado del sufragio público.

Cuando los defensores de las inmunidades eclesiásticas se decidan á consultarlo, hallarán en él la fuerza y el apoyo que en vano pedirían á la fuerza material, y á combinaciones facciosas y retrógradas.

El *Vapor* de Barcelona, apadrinado en esta ocasión por nuestros cofrades de Madrid, ha tomado por su cuenta la cuestión suscitada hace días por nosotros, sobre la injusticia con que menoscaban la propiedad ajena, los periódicos que copian de otros, tanto noticias como artículos sin citar el papel, con cuyas tareas se engalanan. Al paso que el primero conviene en la justicia de la reclamación que tenemos hecha, y que reiteramos en favor de nuestra propiedad, diariamente atacada por el sistema desfachatado de despojo que hácia nosotros han adoptado algunos cofrades, en particular varios de esta capital, quiere el periódico barcelonés disminuir la gravedad de los hurtos y la justicia de la queja alegando que tambien nosotros solemos tomar de los periódicos estranjeros, sin citar el origen de nuestras importaciones. En apoyo de su revelación cita gravemente el *Vapor* que un artículo, hace días inserto en el ESPAÑOL bajo el título de *Instituciones de los artesanos en Inglaterra*, era traducido de la Nueva Minerva de París; lo que le da ocasión para amonestarnos con el testo sagrado de *quod tibi fieri non vis alteri ne feceris*.

La crítica de nuestro cólega de Barcelona, por clásica que sea, en nada disminuye la fuerza ni la moralidad de nuestra proposición. Dos cuestiones se versan sobre este asunto; la una es literaria, la otra de providad. De la última nos ocupamos cuando emitimos la reclamación á que contesta el *Vapor*. La reproducción en los periódicos de un mismo país de los artículos y noticias dadas por otro periódico, sin citarle, es un despojo y un fraude que respecto de este último se comete; pues dirigiéndose todos á una misma clase de lectores se hace creer á los de los periódicos que copian ser producción suya lo que de otros tomaron, privando así á estos no solo del mérito de sus producciones, aunque es lo que menos debe importarnos, sino de ser conocidos, y de recomendarse á la atención pública por medio de las noticias y artículos que no serán malos, cuando merecen ser reproducidos por los demas órganos de la publicidad.

No sucede así respecto de los periódicos impresos en lengua extranjera, pues no teniendo la misma clase de lectores, no se les perjudica omitiendo las citas que son de obligación en el país en que se imprime. Además, la traducción de los pensamientos vertidos en otro idioma es un trabajo intelectual, es una verdadera apropiación hecha á beneficio del país, en cuya lengua se traduce, de las ideas que solo tenían curso antes de este trabajo en otro idioma y para otra sociedad.

No empleamos estos argumentos con ánimo de sustentar que sea lícito apropiarse doctrinas ajenas, dándolas como propias. Esto no lo hace ningún escritor que sabe respetarse. Sobre materias especiales, en trabajos de mero análisis, como en el que cita el *Vapor*, hemos podido omitir el origen de los trozos que tomamos de la imprenta del extranjero; pero ya que se nos ha puesto en el caso de hablar de este asunto, manifestaremos con franqueza el verdadero motivo que con respecto á los productos de aquella nos obliga á no observar siempre el sistema que con escrupulosa fidelidad seguimos respecto á la prensa periódica nacional, de citar

siempre las noticias, hechos u opiniones que tomamos de sus columnas. Sin alucinarnos sobre nuestro propio mérito, creemos poder reclamar justamente el que cuando no hayamos hecho otro bien, quizá se nos deba el de estimular á los demas periódicos á que imitando nuestros propios esfuerzos contribuyan al desarrollo de los progresos de la imprenta española. Fácil es de comprender que colocados en tal situación existe entre los papeles públicos la provechosa emulación de querer aventajarse unos á otros, ya inventando adelantos propios, ya imitando velozmente los introducidos por sus rivales. Y como en este estado un periódico que empieza lucha con mas dificultades que los que le han precedido, le importa mas que á otro desorientar en cuanto pueda á sus competidores acerca de los medios de que se vale para amenazar su redaccion. Seria mucho exigir de EL ESPAÑOL que publicase la lista de los periódicos extranjeros que recibe; pero por si su conocimiento se juzga de alguna importancia para los que imaginan que este sea el único elemento que tenemos para dar interés y animación á nuestro periódico, fácil les será participar de la ventaja que la posesion de aquellos materiales pueda en su juicio proporcionarnos, procurándose, como lo hacemos nosotros, todos los periódicos que se publican en los diferentes países del globo. Prolijo seria insertar la lista de todos ellos, cosa ademas familiar para cuantos se ocupan de negocios públicos: si algun cofrade empero la considera de importancia ofrecemos dársela gratis.

Ayer se reunió la comision que ha de informar al Estamento popular sobre el proyecto de voto de confianza que en materia de hacienda ha pedido el gobierno á las Cortes. El Sr. Presidente del consejo de Ministros acudió sin ser invitado á la reunion que duró cinco horas. Creemos que la comision, sino ha concluido su trabajo, está muy próxima á hacerlo, y en breves dias veremos despachado este interesantísimo negocio.

En nuestro suplemento de hoy insertamos íntegro el proyecto de ley de responsabilidad ministerial presentado por el gobierno al Estamento de ilustres Próceres, y pasado por este al exámen de una comision.

Tenemos á la vista periódicos de Venezuela que alcanzan hasta el 3 de octubre, y por ellos vemos que la situación de aquel desgraciado país ha conseguido pocas mejoras. El general José Antonio Páez continuaba en S. Pablo el 16 de setiembre, á donde habia ido á reanimar el espíritu público, y en donde recibió un tahalí ricamente bordado que le regalaban las damas caraqueñas por medio de su diputado la Sra. Elena Monteverde de Narbarte. En la provincia de Carabobo habian sido batidos los enemigos de la república en el punto de Rio Chico por el coronel Francisco Parejo. La provincia de Mérida manifestaba en 9 de agosto de 1835 que estaba decidida á sostener la constitucion é independencia de Caracas, manifestando suma satisfaccion por el nombramiento de José Antonio Páez para general en jefe. Seguian remitiendo diferentes pueblos, autoridades y particulares, protestas de la ninguna complicidad y parte que tuvieron en el escandaloso atentado del 8 de julio, en que interrumpida la accion del poder ejecutivo, y arrestado y sitiado en su propia casa el Presidente de la república José Vargas, hizo la célebre protesta que le inspiraron su honor y su conciencia con el fin de salvar por su medio la sojuzgacion de la autoridad de la república. La provincia de Guadiana ha permanecido tambien fiel á la constitucion, pronunciándose contra los facciosos; por manera que si Páez continua logrando algunas ventajas, podrá verse Venezuela libre de las calamidades que la afligen tanto tiempo ha.

Acaba de verificarse una expedicion dirigida por el mariscal de campo D. Nicolás Isidro, en combinacion con las tropas de la Mancha y Estremadura, la cual ha tenido por resultado la total dispersion de las bandas acudilladas por Peco, Tercero, Blas Romo, La Diosa y la Jara. Los dispersos marchan por los montes de Toledo en grupos de 5 á 6 hombres, por diosesando el sustento de los carboneros leñadores y pastores. El comandante general ha dado en su movimiento impulso á la organizacion de la Guardia Nacional de muchos pueblos de su distrito, procurándoles medios de defensa contra las facciones.

Ayer á las dos de la tarde unos cuantos artilleros de la Guardia Real han tenido una disputa con varios trabajadores de los ocupados en el teatro de Oriente, y entre los cuales, aunque vestidos de paisano, parece que habia individuos de la Guardia Nacional. Los provinciales que estaban de guardia en la Biblioteca Real arrestaron á uno de los artilleros, y los demas en número de seis á ocho huyeron á refugiarse en palacio, donde entraron en efecto por la puerta del Príncipe, aunque perseguidos por varios paisanos y trabajadores del mencionado teatro. La multitud quiso tambien introducirse detrás de ellos, pero á la voz de un caballero Guardia que casualmente salia, los centinelas le detuvieron, y el mismo señor Guardia condujo á los artilleros al cuerpo de guardia de la plazuela de Palacio, donde han permanecido hasta que un teniente de su mismo cuerpo se los ha llevado, sin duda, al cuartel, haciendo lo mismo con el detenido en la Biblioteca. Este hecho, aunque insignificante, pues que no llegó el caso de venir á las manos, atrajo varios curiosos al lugar de la escena, así como unos cuantos grupos de dos y tres artilleros conducidos sin duda por la nueva de lo ocurrido á sus compañeros.

CAUSAS DE CONTRABANDO. La comision de visita creada por el decreto de 9 de octubre está á punto de concluir sus tareas, en las cuales tan dignamente ha correspondido á la confianza con que la honró S. M. Ha fallado desde su instalacion 1324 causas: de estas han sobreesido 795, y pasadas á la superintendencia para que sigan su curso 128: el número de las que no ha aparecido el reo ha sido el de 401, y han puesto en libertad 224 reos. En estas no estan comprendidas las causas falladas por la relacion remitida de las subdelegaciones segun el mismo decreto.

BOLSA DEL 22 DE DICIEMBRE.

No fue ciertamente una alarma falsa la que produjo en la bolsa de ayer tanta actividad en la especulacion. Algunos supieron de antemano que en la gaceta de hoy debia el ministerio levantar cuando menos una punta del velo que cubria sus proyectos sobre el arreglo de la deuda interior, y efectivamente hemos visto esta mañana un extenso artículo, que á pesar de no tener el carácter oficial de un proyecto de ley, representaba ya una alta inspiracion. Ha salido cierta la sospecha que anunciamos en uno de nuestros anteriores números, suponiendo que la revelacion importante de los medios de levantar el crédito nacional coincidiria con la presentacion de la ley relativa al voto de confianza.

No nos proponemos hoy examinar este documento, que merece su objeto de meditadas reflexiones, sino solo referir la influencia que ha ejercido sobre el curso de nuestros fondos. El ministerio llama á su auxilio la prensa periódica, escitándola á discurrir acerca de sus miras: no nos haremos sordos á semejante llamamiento, y emitiremos mas adelante nuestra opinion con la independencia de que hemos dado pruebas. Hay cuestiones en que antes de decidir conviene explorar hasta que se pronuncie el instinto del interés particular, que si algunas veces engaña, mas frecuentemente se anticipa, y acierta mas que la razon fria desinteresada y sin estímulo especial.

Por de pronto la opinion pública ha dado á las indicaciones del gobierno una sancion que debe lisongearle, si se sostiene mas allá de los primeros inconvenientes. El primer rumor de que iba á salir á luz el objeto de la esperanza universal, ha sido saludado con una subida repentina, y con una extraordinaria actividad en las operaciones. Se ha empezado á ver el resultado, y la impresion recibida no se ha desvanecido en manera alguna, y aunque llegado el curso á cierta altura, se ha presentado papel, y por consecuencia se ha detenido y aun ha experimentado algun retroceso: el último cambio supera al que dió remate á las operaciones de ayer.

Puede asegurarse sin temor de ser desmentido, que el movimiento experimentado ha sido espontáneo, natural, y sin causa estraña. Si son positivas ciertas anécdotas que se refieren, el señor presidente del consejo habria resistido á ciertas insinuaciones exploradoras para sorprenderle un secreto, que se habia propuesto descubrir en presencia de todos, sin permitir que nadie se aprovechase de una confianza prematura en perjuicio de los demas, reserva que honra sumamente al que ha sabido sostenerla, añadiendo un nuevo título á la confianza tan justamente adquirida.

CORRESPONDENCIA DE LAS PROVINCIAS.

BADAJOS 18 de diciembre.

El dia 11 llegó á esta el coronel D. Jorge Flintner, que sin embargo de sus heridas ha admitido el importante mando que le ha conferido nuestro capitán general, de comandante general de la frontera de la Mancha y Toledo. Hoy sale el coronel á encargarse del mando de las tropas que cubren la línea, que son 1200 infantes y 100 caballos de las compañías de seguridad y tiradores de Estremadura. Esta fuerza no es bastante para cubrir la frontera y operar activamente sin la cooperacion de los comandantes generales de Toledo y la Mancha, pues las montañas, sobre tener mucha estension, son elevadas y escabrosas.

Las instrucciones que ha dado el general Rodil al comandante general, son de organizar ó instruir la tropa, reconocer el terreno, y obrar segun las circunstancias, con órdenes terminantes para perseguir al enemigo en Castilla la Nueva si lo juzgare oportuno. Esperamos mucho de la actividad, celo é inteligencia del coronel Flintner, quien tiene experiencia de la guerra de Navarra, donde ha servido de jefe de la plana mayor de los generales Lorenzo y Córdoba, con el mayor concepto. El general Rodil siempre le confió el delicado é importante mando de la retaguardia de su ejército. La faccion de la frontera, insignificante por su número, que no escede de 600 infantes y 100 caballos, tiene en la mayor consternacion á los pueblos limítrofes, pues saquea y asesina á los habitantes, y vuelve de nuevo á sus guaridas.

El general Rodil está organizando un nuevo batallon de 10 hombres para mandar á la frontera, y está aumentando la caballeria con igual objeto.

CÓRDOBA 18 de diciembre.

Nuestras autoridades continúan adquiriéndose cada dia nuevos motivos á la gratitud pública. Es infatigable la actividad de nuestro gobernador civil; cada dia plantea alguna cosa útil, y bajo su mando va á ser esta provincia otra, dentro de breve tiempo.

Continúan las discusiones respecto á nuestro ayuntamiento, pues fue nombrado únicamente por 50 votantes, 70 se abstuvieron en una poblacion de 500 almas, el que mas votos obtuvo, no ha llegado á reunir 20. Algunos de los elegidos no son contribuyentes, lo son solo como administradores de otras personas, y hay varias otras nulidades. Deberá hacerse nuevamente la eleccion.

El clero no ha empezado aun á esplotarse en cuanto á donativos, bien que dicen que el cabildo piensa pedir permiso para vender, como el de Sevilla, por valor de 2 ó 3 millones, para darlo. Este desestanco, aunque pequeño, de su inmensa propiedad, será de buen efecto, y el ejemplo será excelente en todos sentidos.

VITORIA 12 de diciembre.

Aquí se hallan los ingleses de infanteria; y la nuestra con algunos escuadrones estan en los pueblos que median á derecha é izquierda del camino hasta la Puebla, mientras se fortifique á Arriñas y otro punto para asegurar el camino hasta Miranda. Mañana ó pasado entrará en esta una bateria inglesa con 300 caballos. Los facciosos hicieron prisionero á un inglés que salió á pasearse mas de lo regular, y segun dice un pasado de hoy lo fusilaron. Estos facciosos en número de doce batallones se hallan en Salvatierra,

ESTADO ACTUAL DEL BRASIL.

La falta de relaciones con este vasto imperio, y la necesidad en que nos vemos de acudir á los periódicos extranjeros para adquirir noticias de él, nos ha impedido hablar de los negocios de aquel país, esperando hacerlo cuando tuviéramos datos mas positivos; mas ahora que los tenemos á la vista, hacemos uso de ellos para dar á conocer la situación, estado, relaciones, comercio y producciones de aquella importante parte del globo. Confundir como lo han hecho hace pocos dias los periódicos de Lisboa, el estado de la provincia del Gran Pará con el resto del imperio, ó es ignorancia muy crasa, ó malicia muy refinada; decir que tiene que perecer *aquel gigante*, porque se halla insurreccionada una provincia, equivale á asegurar que España perecerá, porque ocupan las facciones una parte de Vizcaya y de Navarra. Motivos locales y miserables venganzas dieron lugar al rompimiento entre el presidente y el célebre arcipreste Juan Bautista Campos, nombre asociado á todas las calamidades y desórdenes de aquella desgraciada provincia. Tuvo el presidente la debilidad de temer al arcipreste, y dió algunas órdenes para su prision, saltando por cima de las formalidades de la ley, y de aqui el origen de los males que se han seguido: resentido el arcipreste, reunió alguna gente armada, y el gobierno, noticioso de ello, envió una expedicion en octubre del año de 1834 contra los sediciosos que mandaba Malcher: el comandante de ésta, si bien logró derrotar los disidentes y capturar á Malcher, cometió tales excesos, sin embargo, contra las propiedades y personas de los vencidos, que aunque aparentemente destruyó el foco de la rebelion, no hizo mas que aumentarlo con sus vejámenes, cuyos dolorosos resultados se vieron en el 7 de enero de este año á las dos de su tarde, en que 45 asesinos, capitaneados por un hombre de la plebe llamado Vinagre, ayudados de diversas guardias de la ciudad, dieron alvoseamiento muerte al comandante de las armas, al de las fuerzas navales, y á mas de treinta y tantas personas principales que habian cooperado anteriormente á la pacificacion del país. Sin ninguna oposicion proclamaron á Malcher presidente de la provincia, llegando ya osadia al extremo de declarar que no recibirian otro aunque lo enviase el gobierno general: esta manifestacion, á que se siguieron los horrores de la mas brutal y desenfrenada barbarie, han ido dando lugar sucesivamente á que se complique hasta el extremo en que lo está la situacion de aquella provincia, á que no ha podido el gobierno general dedicar á todo su cuidado por atender á exigencias mas perentorias que felizmente ha logrado salvar. La situacion geográfica de aquella provincia favorece hasta cierto punto su insurreccion: estando á mas de cuatrocientas leguas de la capital, y aislada por el caudaloso rio de las Amazonas, sin que se pueda llegar costeano, sino tomando casi la misma altura en el mar que para arribar á Europa les ofrece su posicion insular una defensa de consideracion contra las medidas del gobierno. Por lo demas, á escepcion de la provincia de las Alogos donde estalló hace poco una conspiracion, está perfectamente tranquilo sin que se tema lo mas mínimo, en Marañon, Piguhy, rio grande del Norte, Minas Generales, Coyaz, Espiritu Santo, San Pablo y Rio Janeiro. La prueba mas incontestable de nuestro acerto es que se ha verificado la eleccion del regente que recayó en Feijó, y la reforma de la constitucion con tal seguridad y confianza, que no se tuvo dificultad en licenciar el ejército dejándole reducido á una fuerza muy poco considerable. En nuestros números sucesivos continuaremos dando las noticias que hemos ofrecido.

Sabemos que el gobierno ha recibido de París las contestaciones mas satisfactorias á sus reclamaciones. El gabinete francés ha dado las órdenes mas terminantes para internar en Francia y colocar en depósitos á los españoles carlistas que existen é ingresen en aquel territorio, tomando precauciones para no confundir ni perjudicar á los españoles leales que se hallan en Francia, á cuyo efecto ha pedido las noticias oportunas á los cónsules españoles de Bayona, Oleron y demas puntos. Ha reforzado el número de aduaneros en la frontera para impedir que reciban auxilios los carlistas, y 250 hambres mas de tropas han sido destinados á la frontera para tener la fuerza necesaria á sostener sus disposiciones. (Revista.)

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido autorizar al señor gobernador civil para conceder los pases que soliciten personas particulares con el objeto de correr la posta, quedando á discrecion de dicha autoridad el hacer el conveniente uso de esta facultad, segun los casos y circunstancias que ocurran. (Revista.)

De Santa Cruz de Mudela nos escriben, y no por primera vez, quejándose del descuido de los mayores de la diligencia, que han olvidado por cuatro veces recoger la correspondencia pública, causando los perjuicios que son consiguientes al vecindario del contorno. Segun nos dice el corresponsal, no es solo Santa Cruz el pueblo que puede quejarse de este descuido, porque otros de la Mancha le han sufrido y le sufren. Es de desear que se haga este servicio importante con un poco mas de celo y eficacia. (Eco.)

Tenemos la complacencia de anunciar que los Guardias Nacionales de Pruna (provincia de Sevilla) en union con los de Osuna, Cañete la Real, Alcalá del Valle y Sotenil, han acabado con toda la partida del Chato, el cual ha quedado tambien muerto, igualmente que con la del Renegado, que se le habia unido. Solo se han salvado cuatro, de modo, que por ahora han quedado las Andalucías libres de facinerosos; debiendo esta lisongera situacion al entusiasmo de aquellos tan beneméritos como valientes nacionales que han prestado un eminente servicio á su provincia librándola del azote de aquellos criminales. (Eco.)

Ha salido de Bayona con direccion á Burdeos el exsuperintendente de policia don Gerónimo de la Torre Traserra. (Eco.)

Nos escriben de Bilbao que D. Carlos ha establecido en los pueblos de Vizcaya, que domina momentáneamente, una contribucion sobre los propietarios é inquilinos, haciendo que estos paguen por los dos un duplo de lo que dan de renta; y disponiendo que sino hay lo bastante para pagar lo pedido, se vendan hasta el completo los terrenos que estan por arrendar, ó los árboles que existan en ellos.

Pocos dias antes del 12 fue asesinado en Bilbao de tres estocadas uno de los sargentos segundos del regimiento Compostela, que se halla en aquella plaza de guarnicion. Dicen obsequiaba á una muger que está presa, y que el mismo dia la vieron con él de paseo. Nada se ha averiguado aun á pesar de las diligencias que se estan practicando.

EXTRACTO DE PERIÓDICOS NACIONALES.

(Del Diario mercantil de Cádiz.)

Plana mayor y compañías de granaderos y cazadores de tercer batallón de infantería de la Guardia Nacional.

Primer comandante, D. Francisco de Paula Castro y Gomez; segundo id., D. Luis Crosa; teniente ayudante, D. Manuel Castelar; sub-ayudante abanderado, D. José Retortillo; capitán de granaderos, D. Carlos Azopardo; teniente, D. Juan Pizarro; primer subteniente, D. Manuel Laduñia; segundo id., D. Manuel Escobar; capitán de cazadores, D. Cristóbal Soler; teniente, D. Pascual Aragón; primer subteniente, D. Santos Sanchez de la Concha; segundo idem, D. Domingo Ruiz Quijano.

Continúa la lista de las cantidades con que se han suscrito los individuos del comercio por mayor de esta plaza para atender a las urgencias del Estado.

	Rs. vn.
D. Ramon Cabello.....	400
D. Salvador Martinez Ruiz.....	400
D. Miguel de Mendizabal.....	400
D. José María Falla.....	400
D. P. B. C.....	400
Señora viuda de Portela.....	400
D. Juan Francisco Garaicoechea.....	300
D. Bernardo Antonio Cañizares Gil.....	300
D. Isidro Conceyro.....	200
D. Diego de la Vega.....	200
D. Agustin Guye.....	200
D. Pedro Sainz y compañía.....	200
Señores Concha y Lopez.....	200
D. Pedro Valie.....	200
D. Pedro Lerdo de Tejada.....	200
D. José María Muñoz.....	200
D. Carlos Uhtoff.....	250
D. Miguel Laduñia.....	100
D. Alejandro Firpo.....	120
D. Carlos Vallarino.....	160
D. Andres Llanillos.....	160
D. Diego Caset.....	100
D. Cristóbal Domenech.....	160
Señores Knuden hermanos.....	160
D. Ignacio Lozano y Bazan.....	100
D. J. A. R.....	160
D. Antonio Rapalo.....	160
D. Ramon Gomez de Haro.....	160
D. Antonio María Goula.....	160
D. Francisco Roig y Mora.....	50
Total.....	6600

(Del Vapor.)

El general Mina ha llegado á Manresa. Tenemos entendido que á su paso por Esparraguera fueron capturados algunos pájaros de mal agüero.

Mañana sale con direccion á Villafranca el destacamento del batallón de Granaderos de Oporto.

Hoy 7 se ha verificado la apertura de las clases de Historia, Literatura y Lengua castellana á cargo de la Real academia de buenas letras de esta ciudad. Despues de una breve alocucion del Sr. Gobernador civil interino, el profesor D. Alberto Pujol ha leído un discurso inaugural, en el que ha compendiado brillantemente la utilidad de los ramos cuya enseñanza se ha propuesto la academia.

(Del Boletín oficial de Vizcaya.)

Segun carta recibida en esta, escrita en Tudela en 3 de corriente mes, los tres mil navarros facciosos que pasaron á Cataluña, mandados por el cabecilla Guergué, se sublevaron en la Conca de Trem dando voces de á Navarra, á Navarra, y se dispersaron en grupos de trescientos y cuatrocientos marchando en varias direcciones, en las que han sido derrotados completamente. Los aragoneses se han aprovechado ventajosamente de tal dispersion, en términos que raro es el pueblo que no haya aprehendido algunos, ademas han quedado muchos sepultados en los barrancos. Ciento once prisioneros incluidos tres sargentos han sido conducidos á Tudela. En Zaragoza estan entrando diariamente á prisioneros ya presentados; de modo que de los tres mil apenas han llegado á incorporarse en Navarra á la faccion ochocientos.

En la noche del 30 de noviembre sorprendió el gefe Mendivil en el pueblo de Calipienzo al cabecilla Manolin, interceptador de correos con toda su partida inclusa su muger, ascendiendo el número de aquella á veintiocho ademas de un hermano fraile, la muger de Manolin y un ayudante, de modo que de toda la gavilla nadie se ha fugado sino Manolin, quien recelando Mendivil hubiese sido ocultado en el pueblo, publicó en este un bando conminándole con incendiarle y quintar á sus habitantes sino presentaban á aquel.

(Del Boletín oficial de Córdoba.)

La quinta de la provincia, realizada tan rápidamente, se organiza é instruye con el mas halagüeño progreso. Es sensible el que la capital forme escepcion de regla no habiendo entregado todavia su cupo.

El Sr. gobernador civil ha hecho recoger todas las mugeres públicas inficionadas, que podrian ser tan ominosas á nuestros nuevos conscriptos. Los hospitales de Anton Cabrera y S. Bartolomé han sido abiertos para ellas, y el del Amparo, para abrugarlas despues de curadas. Esta medida hace mucho honor á la autoridad, y sus beneficios son de consecuencia.

Nuestra capital tiene ya base para un museo. El Sr. gobernador civil ha mandado colocar las pinturas y esculturas de los conventos suprimidos en los espaciosos salones y galerias de las escuelas Reales gratuitas. Comisionando para su arreglo y clasificacion á los Sres. D. Ramon Aguilar Fer-

nandez de Córdoba, D. Diego Monroy y D. Luis Ramirez, ha asegurado la autoridad el éxito que podia apetecerse. Creemos que la biblioteca pública se constituirá en el local de la de San Pablo como el mas adecuado.

Se ha instalado por el señor gobernador civil una junta de beneficencia bajo bases análogas, á la que tanto favor hizo á nuestra provincia en la anterior época constitucional. Puede esperarse mucho de los elementos que la componen. La sociedad de amigos del pais va á renacer. Hoy hace sus elecciones. La academia de ciencias ¿por qué quedará en inaccion?

(Del Boletín oficial de Málaga.)

Tuvimos el placer de anunciar la feliz llegada á esta ciudad de nuestro capitán general el Excmo. Sr. D. Antonio Quiroga, y sentimos no haber hecho mencion de varias particularidades.

La brillante compañía de granaderos del primer batallón de aquella, con la enseña que conservó el patriotismo en aciagos dias, fue la destinada á dar la guardia personal de S. E. que no admitió, manifestando su confianza hallándose en medio de ciudadanos decididos, entre quienes los hombres libres no necesitan la custodia, tan necesaria á los mandarines del despotismo.

Ayer hubo gran parada en la Cortina del muelle, siendo revistadas por S. E. todas las tropas de la guarnicion, compuesta de dos compañías del regimiento de infantería 1.º de línea, el segundo batallón del 20, las dos compañías de artillería veterana, las de tiradores creadas en esta plaza, los dos batallones de la Guardia Nacional, el de artillería y bomberos, y los escuadrones de caballería y lanceros.

ATENEOS.

Antes de anoche á las seis y media continuó la discusion del proyecto de estatutos, bajo la presidencia del señor duque de Rivas.

El Sr. D. Felipe Canga Argüelles manifestó, que con objeto de abreviar la discusion, podria adoptarse el medio de leer cada uno de los artículos, y proceder á ella en el caso de no aprobarse por la mayoría tal cual estaban redactados. Admitida esta indicacion á discusion, fue desaprobada. En seguida fue objeto de varias observaciones el artículo 4.º; se suprimieron en el segundo periodo las palabras «mientras las ejerzan,» y quedó aprobado.

El giro de la discusion hizo que el señor presidente manifestase que en junta celebrada por la mesa de gobierno, á la que asistieron los presidentes de las respectivas secciones, se habia acordado que cada una indicaria las cátedras que pudieran establecerse, y propondria los sugetos á quienes se habia de encomendar su desempeño.

El artículo 5.º quedó aprobado en los términos siguientes: «Tendrá tambien el Ateneo una biblioteca, un gabinete de física, otro de máquinas, y un laboratorio químico, á fin de reunir cuantos libros y periódicos nacionales y extranjeros puedan adquirirse por compra, donacion ó préstamo.

Los artículos 6.º, 7.º y 8.º quedaron aprobados cual la comision los presentaba en su proyecto.

El artículo 9.º lo quedó asimismo, con la adiccion de que cada seccion ha de tener, ademas de los cargos que propone, un vice-presidente y un vice-secretario.

El 10 fue aprobado sin modificacion alguna, y el 11 fue retirado por la comision.

El artículo 12, que pasa por la disposicion anterior á ser 11, quedó aprobado en los términos siguientes:

«Reemplazarán los consiliarios al presidente por su orden numérico, y á falta de ellos los presidentes de seccion por el suyo.»

Se levantó con esto la sesion, señalando para la próxima hoy miércoles á las seis y media para continuar la discusion de los estatutos.

Real Academia de ciencias eclesiásticas de San Isidoro.

El académico D. Antonio María de Bustio y Yela, presbítero, pronunciará en la sesion de hoy miércoles la oracion panegirica del difunto Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Fernandez Varela, protector que fue de la misma, bajo el tema siguiente:

«Es la grandeza mayor del hombre contribuir á la felicidad de sus semejantes.» A las 4 de la tarde.

Por un alcalde de barrio fueron presos á las diez de la noche de antes de ayer cuatro sugetos que, segun se ha dicho, parecen pertenecer á la llamada partida del trueno. Viéndose poco escoldados en su tránsito hasta la cárcel, se fugaron; mas uno de los centinelas de la de Corte detuvo á dos que fueron de nuevo arrestados por la policia.

Antes de anoche hubo una pequeña alarma en el café nuevo con motivo de la aparicion de una persona á quien aseguraron varios conocer como procedente de la faccion. Con este motivo se apoderaron de él, lo pusieron á disposicion del corregidor, y este á la del gobernador militar para proceder á las oportunas averiguaciones.

En la noche del 20, á eso de las ocho de ella, intentó fugarse de la cárcel de Villa D. Tiburcio de la Torre, sentenciado á diez años de presidio en el de Melilla: con este objeto se habia rasurado la patilla y vigote, y tiñéndose las cejas y pestañas con albayalde, logró llegar hasta la última puerta, pasada la cual se hallaba en libertad; pero conocido por el alcalde de la espesada cárcel lo detuvo, poniéndolo de nuevo en un calabozo.

Un descubrimiento muy reciente no deja de dar bastante fundamento para asegurar que la América fue visitada por algun súbdito de Alejandro. Hace unos años se encontró junto á Montevideo (en el Sur de América) una piedra en que estaban grabadas en griego las siguientes palabras: *Reinando Alejandro, hijo de Filipo, rey de Macedonia, en la olimpiada 63, Ptolomeo...* El resto de la inscripcion no ha podido descifrarse. Esta piedra cubria un hoyo donde habia dos espadas muy antiguas, un halmete, un escudo y varias ánforas de tierra de gran cabida. En el puño de una espada estaba el retrato de un hombre, y en el halmete esculpido un Aquiles arrastrando el cuerpo de Hector en torno de las murallas de Troya, que era el cuadro favorito de los griegos. Probablemente este Ptolomeo, de quien habla la inscripcion, fue algun griego arrojado en las playas de América por alguna tempestad.

PARTE COMERCIAL.

FONDOS PÚBLICOS

COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID DEL 22.

TITULOS DEL 4 POR 100.

300000 rs. á 45 pº/º 60 d. f. ó vol. d. comp.

DEUDA NEGOCIABLE DEL 5 POR 100 A PAPEL.

500000 rs á 27 r/2 pº/º al contado. int. año de 1824 y 25.

VALES NO CONSOLIDADOS.

43400 ps. á 26 1/4 pº/º al contado.
10000 26 8 ds. fecha ó vol. de comp.

53400

DEUDA SIN INTERÉS.

1000000 rs. á 14 1/2 pº/º	60 ds. fecha ó vol. d. comp.	cert.
1000000	14 1/4	10 enero id. id. id. 1/2 p.
2123000	14	2 enero id. id. id.
1000000	14 1/2	60 ds. fecha id. id. id.
3000000	14 1/2	31 diciemb. 10, 12 enero id. id.
1000000	14 1/2	60 id. id. id.
1000000	14	al contado id. id. id.
4000000	14 1/2	2 febrero id. id. id.
600000	15	60 ds. fecha id. id. id. 3/4 p.
1000000	14 3/4	60 id. id. id.
1000000	15	60 id. id. id.
1018444	14	10 enero id. id. id.
1550000	14	12 id. id. id.
1000000	14 1/2	60 ds. fecha id. id. id.
500000	14	25 diciemb. id. id. id.
500000	14 1/4	29 id. id. id.
1000000	14 3/4	60 ds. fecha id. id. id.
400000	14 1/4	al contado id. id. id.
1000000	14 1/2	10 enero id. id. id.
1000000	16	60 id. id. id. 1/2 p.
1000000	15	29 diciembre id. id. id.
1000000	15	60 ds. fecha id. id. id.
742415	15 1/2	60 id. id. id.
1500000	14 5/8	16 enero id. id. id.
1000000	15	60 ds. fecha id. id. id.
411000	15	26 id. id. id.
500000	14 3/8	al contado id. id. id.
300000	14 1/4	á id. id. id.
1000000	15	30 enero id. id. id.
1000000	15 1/4	60 ds. fecha id. id. id.
500000	14 3/4	31 diciemb. id. id. id.
434000	14 1/2	30 id. id. id.
636966	14 1/4	al contado id. id. id.
742414	16	60 ds. fecha id. id. id. 1/2 p.
1000000	15	60 id. id. id.
300000	14 1/2	9 enero id. id. id.
1000000	15	60 ds. fecha id. id. id.
1400000	14 3/4	60 id. id. id.
500000	14 1/2	31 diciemb. id. id. id. 1/2 p.
1000000	14 3/4	60 ds. fecha id. id. id.
168738	14	al contado id. id. id.
1000000	14 1/2	3 enero id. id. id.
2000000	14	al contado id. id. id.
1000000	14 5/8	60 ds. fecha id. id. id.
1500000	14	al contado id. id. id.
1500000	14 3/4	60 ds. fecha id. id. id.

44726977

CAMBIOS.

Londres 38 1/8.
Paris 16 lib. y 5 papel.
Alicante 1 b.
Barcelona 1 b.
Bilbao 1/4 d.
Cádiz 7/8 d.
Coruña 3/8 d.
Granada 1/2 d.
Málaga par.
Santander 1/4 b. papel.
Santiago 3/4 á 1 d.
Sevilla 3/4 d. papel.
Valencia 1 á 1 1/4 b.
Zaragoza 1/2 d.
Desouento de letras á 5 pº/º al año.

BILBAO 12 DE DICIEMBRE.

Amsterdam 100 nominal.
Hamburgo 92 3/4.
Londres 37 5/8 papel.
Paris 16.
Burdos 15, 92 1/2.
Bayona 15, 90.
Madrid 3/4 pº/º dañ.
Santander 1 id. ben.
Vitoria par.
Títulos al portador del 4 pº/º 45 1/4 papel valor.
Vales no consolidados 25 1/4 id.
Deuda sin interés 13 1/4 id.

NOTICIAS MARITIMAS.

LLEGADAS Á PUERTOS ESPAÑELOS.

	CADIZ.
Dic. 11	Fragata americana Flora, c. Osborne Howes, de Amheres, en 20 dias, en lastre.
» »	Bergantin sueco Magnus, c. Clase, de Norfolk, en 37 dias, con duelas.
» »	Barco paquete inglés de vapor Africa, c. West, de Falmouth, en 7 dias, con la correspondencia.
» »	Bergantin inglés George and Mary, c. John Roberts, de la Isla de Francia, en 90 dias, con café, aceite de coco, canela y otros efectos de la India para Londres.
» »	Goleta inglesa Killigrew, c. John Noye, de Cork, en lastre, para Sevilla.
» »	Bergantin sueco Christopher Fritz, c. L. G. Cubberg, de Sundswall, en 50 dias, con vigas y tablas.
» »	Queche hannoveriano Duque de Cambridge, c. P. Y. Diercks, de Hamburgo, con cristales y lienzos.
» »	Bergantin polacra española Purísima Concepcion, c. Vicente Zaragoza, de Marsella en 20 dias, con mercancías.

PRECIO DE LOS GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID EL DIA 22.

Trigo de 32 á 39 reales fanega.
Cebada de 19 á 20.
Algarroba de 23 á 24.
Aceite fuera viejo de 66 á 67 rs. arroba y nuevo 58, y dentro de 70 á 78.
Trigo entra bastante en estos dias.

Imprenta de EL ESPAÑOL, calle de la Bola.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL SOBRE RESPONSABILIDAD MINISTERIAL.

Basa indispensable es de la monarquía constitucional que la persona del rey sea sagrada é inviolable. Este principio conservador, hijo de la razón y de la experiencia, es ya tan evidente y tan sabido, que serian ociosas todas las esplicaciones encaminadas á probarle.

Para que esta doctrina sea positiva en su aplicacion, ahorrando de este modo á las naciones muchos y fatales peligros, se ha reputado como absolutamente preciso que los ministros, agentes mas inmediatos y autorizados de la potestad Real, sean responsables del uso que hagan del poder que sus elevados destinos y las leyes les confieren.

Existe en España, atendidas las instituciones que actualmente la rigen, y está terminantemente consignada en el tit. 12, art. 139 del reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores, en el que se previene «que dicho Estamento podrá ejercer una atribucion judicial cuando promueva la acusacion contra algun secretario del Despacho por los delitos que preñe la ley de responsabilidad, y segun los trámites que esta señale.» En el reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Próceres se ha establecido el modo de hacer efectiva esta responsabilidad, porque en el tit. 12, art. 119, se dice que aquel ejerza atribuciones judiciales «cuando juzgue á los secretarios del Despacho en virtud de una acusacion entablada por el Estamento de Procuradores del reino con arreglo á la ley de responsabilidad, y segun los trámites que esta señale.»

Convencido el gobierno de S. M. de la importancia de formar esta ley lo mas brevemente posible, declaró desde un principio que seria uno de los objetos preferentes de su atencion. S. M. la augusta REINA Gobernadora ha anunciado solemnemente en el discurso de apertura de estas Cortes que se presentaria la ley á sus deliberaciones. Ambos Estamentos han recibido el anuncio como un testimonio de los mas irrecables, de lo resuelto que está el Trono á completar y perfeccionar las leyes fundamentales, que harán indisoluble su union con la nacion, fijando los recíprocos derechos, y poniéndose así á cubierto de los inmensos males que han acarreado el desuso de los fueros patrios, y la resistencia á las necesidades del siglo civilizado en que vivimos.

El gobierno ha meditado mucho sobre materia tan importante, y no se le han ocultado las dificultades que encierra. El fin es el de establecer lo que exige la causa de la libertad legal para mantenerse firme y robusta, sin que un celo exagerado cree por otra parte conflictos que debiliten la fuerza conveniente de la potestad ejecutiva. Tan notorio es esto, que en los países mas cultos, donde la monarquía constitucional existe desde hace largo tiempo, aun no han conseguido sus legisladores dar una ley que concilie las ventajas, impida los inconvenientes. El gobierno, al redactar la que hoy tiene la honra de presentar á las Cortes, no abraja la ridícula pretension de haber desempeñado con cumplido acierto lo que desempeñar no han logrado los que en esta espinosa carrera le precedieron. Animado de la franqueza que con un esmero infatigable procura que acompañe á todas sus acciones, no disimulará ninguna de las ideas que le han acometido en esta intrincada tarea. Ejemplos de lo ocurrido en casos semejantes en países estranos, le han enseñado cuán dificultoso es el tomar la iniciativa en la ley de responsabilidad ministerial, evitar el riesgo de ser interpretado con malicia, y juzgado con sobrada severidad.

Al discurrir esta parte tan árdua de la jurisprudencia constitucional, no pueden ni deben los secretarios del Despacho prescindir de consideraciones sumamente trascendentales. De un lado no les es dable olvidar que son los primeros que se esponen á las consecuencias de la ley; y si se inclinan á las restricciones aconsejadas por la prudencia, corren el riesgo de que se sospeche que acumulan trabas para casi imposibilitar la responsabilidad, en la hipótesis de que un día se les exigiese. La duda sola de esta naturaleza bastaria ya para desacreditar sus intenciones; y su mayor pena seria que se apreciase mal la sinceridad de sus sentimientos. De otro lado estan muy persuadidos de que por estorbar este contratiempo tampoco les es lícito olvidar que esta ley, concebida con miras de reforzar mas allá de lo justo el ejercicio del mando, ó de granjearse una mal entendida popularidad, seria muy viciosa, y prepararia daños de cuantía.

Para dilatar su presentacion no habrian faltado motivos muy poderosos que alegar, ya sacados de lo que ha pasado en otros países al tratar de este negocio, ya de la demostracion de que todavia carecemos de varias condiciones que son casi indispensables, si se aspira á una obra, en cuanto sea asequible, perfecta. Si se esplanaran estos motivos, tal vez se conseguiria inspirar un convencimiento tan absoluto de su certidumbre, que podria calificarse de prematuro el establecimiento de esta ley. El gobierno, no obstante, no lo entiende así, y procede por otras causas que en su dictámen deben ser mas atendidas.

Hoy mas que nunca, por lo mismo que está tan decidido al mantenimiento y á la consolidacion de las instituciones fundamentales, ha pensado que para asegurar el principio de la inviolabilidad de la Persona sagrada del monarca, era urgente no dejar en el aire el modo de exigir y de afirmar la responsabilidad ministerial. Obtenido esto, habrá contribuido eficazmente á que las desavenencias políticas no penetren nunca en la region de donde á toda costa se las debe alejar. Echado este cimiento, el tiempo y la ilustracion de los actuales y de los futuros cuerpos colegisladores de la nacion enmendarán las faltas y omisiones que ahora puedan cometerse, y acaso en un plazo no lejano se alcanzará todo el acierto que se apetece.

Hecha tan esplicitamente su profesion de fe política, entrará en el analisis de las razones que le han asistido al estender el proyecto de ley que somete al examen de las Cortes.

La primera consideracion que se ha ofrecido al Gobierno es, que esta ley por su índole y por el mecanismo constitucional á que se refiere, no puede hacerse por máximas generales, ni reglas meramente teóricas. Se enlaza estrechamente con otras leyes importantes, y es preciso consultar el espíritu de estas, para establecer entre todas la correspondiente armonía. La ley electoral y la relativa á la libertad de imprenta son las solemnes garantías que gozarán los españoles para intervenir por medio de sus representantes en el arreglo de sus mas caros intereses, y mantener perenne el instrumento, que servirá á la opinion pública para ejercer su vigilancia sobre los gobernantes. De poco aprovecharian sin embargo estas garantías, si los ministros pudiesen contar hasta cierto punto con la impunidad, cuando en sus actos traspasasen los lindes de la autoridad legal, que les está confiada.

Y ya que por desgracia pueden, como hombres, delinquir, es inevitable conceder la posibilidad del delito, asegurar el derecho de denunciarle, el de formalizar la acusacion, y el de juzgarle. Si el sentar estas bases es á primera vista operacion muy sencilla, á medida que se trata de pasar de su generalidad á las aplicaciones especiales, son inmensos los escollos con que se tropieza. Son tales y de tanto tamaño, que en la misma Inglaterra, que es imposible no citar, cuando se controvierten doctrinas constitucionales, no existe una ley clara y terminante sobre la responsabilidad ministerial. Las palabras de que allí se valen para señalar los delitos que puedan motivarla, son muy vagas, y segun ha observado un famoso publicista extranjero, no determinan ni el grado ni la naturaleza del crimen. Siglo y medio ha trascurrido en aquel país sin que se haya impuesto castigo alguno á ningun ministro; y no es porque los acontecimientos, tanto dentro como fuera, no hayan sido hasta extraordinarios, ni porque no haya habido hechos que tenian un aspecto de trasgresion legal, ni porque los debates en el Parlamento no fuesen animados, ni porque las pasiones políticas hayan estado amortiguadas. Lo incontestable es, que allí no se duda de la dificultad de hacer positiva la responsabilidad, ya sea por las precauciones adoptadas por los que estan en mas riesgo de merecerla, ya sea por la oscuridad de la legislación, calculada en cierto modo para que prescindiendo de la punta estrecha de la ley comun, quede campo abierto en el curso del proceso al discernimiento personal de los jueces. En efecto, el juicio es esencialmente político cuando no recae sino sobre delitos públicos y no privados. En Inglaterra la responsabilidad no versa precisamente sobre actos ilegales, porque estos se juzgan por el derecho comun; versa, sí, sobre el mal uso del poder que la ley confiere, y sobre los actos que esta autoriza. Lo que debe indicarse en esta ocasion es, que allí está muy asegurada la responsabilidad de los agentes inferiores del gobierno.

En Francia, si bien durante los primeros años de su revolucion existió el sistema representativo, no es permitido negar que sufrió despues alteraciones esenciales, y que no es modelo que convenga imitar. En 1814 fue cuando se introdujo en aquel reino el sistema constitucional por medio de la Carta de Luis XVIII, la cual, prefijando que se podia exigir la responsabilidad á los ministros, la limitaba á los casos de traicion y de concusion. Varios proyectos de ley se presentaron hasta 1830; pero nunca tuvieron resultados. Modificada la Carta en el mencionado año, conservóse en ella el principio general; pero haciendo desaparecer la limitacion á los casos espresados. Desde entonces se han presentado á las Cámaras tres proyectos de ley, y á pesar de informes y de debates muy luminosos, la ley á estas horas está por hacer. El embarazo mas insuperable viene del problema de si solo se debe exigir la responsabilidad criminal, ó igualmente la responsabilidad civil. Las eventualidades para aquella, desde luego se percibe que deben ser mucho mas raras; pero tambien es mas fácil fijar el crimen por su misma demasia.

La responsabilidad civil tiene que ser mas frecuente, y es mucho mas escabrosa la cuestion, cuando se trata de decidir á quien competirá reclamar aquella, qué trámites ha de seguir la acusacion, y qué tribunal ha de juzgar. Para aclarar todas estas controversias, seria preciso entrar en esplicaciones muy estensas, que dirigiéndose á unas Cortes tan sábias como las actuales, no son necesarias. Hace, no obstante, el gobierno esta indicacion, porque no se le oculta que necesariamente han de promoverse estos debates con motivo del presente proyecto de ley, y está preparado para manifestar su opinion particular en ellos. No lo hará con la arrogante solicitud de que prevalezca, sino de que se llegue á la perfeccion posible, pues mira este proyecto mas como una ocasion para la ilustracion propia, que como un palenque donde defender obstinadamente una determinada doctrina. Se ha alargado el gobierno de S. M. en todas las precedentes consideraciones, porque giran sobre la dificultad cardinal en la formacion de esta ley; y no descubriendo el modo de allanarla, ha estendido el artículo segundo del proyecto en términos, que acaso suscitaria dudas en el momento de su aplicacion. Lo piensa y lo confiesa; pero alegará por excusa que no se ha determinado á proponer que se empiece el ensayo en materia tan árdua, exigiéndose á los secretarios del Despacho únicamente la responsabilidad criminal, cuando sea de la competencia de los Estamentos la denuncia, la acusacion y el juicio. Teme que citándose á casos tan estranos, como son los que pueden dar lugar á este género de responsabilidad, aunque así sucede en Inglaterra y en Francia, se supondrá acaso que no presentaba este proyecto de ley sino para aparentar el cumplimiento de su promesa; pero buscando en la realidad una ley que raras veces se tendrá que ejecutar. Huyendo de tan ominosa imputacion, ha preferido la ambigüedad del artículo, y segun las circunstancias las Cortes determinarán si deben usar de la alta magistratura, de que estarán investidas, para delitos que solo impongan una responsabilidad civil, y que en rigor deben castigarse siguiendo las fórmulas del derecho comun.

Aunque así fuera, no faltarian enredosos compromisos, nacidos de la confusa distribucion de las atribuciones ministeriales, de los abusos de autoridad de que á menudo son

inocentes los ministros y culpables los subalternos, de la oscuridad de nuestra legislación, y de otros vicios de una administracion tan desgraciada bajo el poder absoluto, especialmente en los últimos años. Lo que hay que cuidar celosamente en este punto, es no crear una legislación que esponga á los Estamentos á ocuparse de procesos que rebajen su decoro, ni abrir las puertas á la posibilidad de muy fáciles persecuciones contra los secretarios del Despacho, aventurando la consideracion que necesitan, y rebajando la dignidad de la corona, de quien son los primeros agentes. Esta es cuestion de principios que interesa al bien del Estado, que debe resolverse por los consejos de la razón, y no por estrechas miras de personalidad ni por recelos harto nimios, para hallar acogida en los legisladores de una grande nacion.

Dejando, pues, la cabal resolucion de estos problemas á las luces de las Cortes, el gobierno ha entrado luego en el señalamiento de los medios de hacer efectiva la responsabilidad.

A este fin ha procurado fijar claramente el espíritu de la ley. La primera condicion era establecer la base; y ya que la obra tuviese que adolecer de la carencia de una exacta subdivision de los delitos y de su definicion, lo cual incumbe á los códigos mas especialmente, ha intentado demostrar al menos, que le guía el deseo leal y ardiente de que el nombre de responsabilidad no sea un engaño. Por eso en el capítulo 1.º ha establecido terminantemente á quienes compete el derecho de denunciar á los ministros, de acusarlos y de juzgarlos. Y al atribuirle á las Cortes, se ha conformado, no solo á lo prevenido en los reglamentos para el régimen interior y buen gobierno de los Estamentos de próceres y procuradores del reino, sino á la práctica de las naciones mas sabedoras de las sanas doctrinas constitucionales, y á las razones de profunda política que la apoyan, y que han sido defendidas por los mas renombrados publicistas.

Como casi siempre se cae en el inconveniente de que aun cuando los principios y las leyes sean buenos, dejan de producir á veces su efecto por los vicios que acompañan á los medios de ejecucion, el gobierno ha tratado con solícita escrupulosidad de conciliar los extremos. Y si bien ha salido al encuentro de las armas de que podrian valerse los interesados en la impunidad de los ministros, promoviendo la disolucion del Estamento de Procuradores luego que aquellos fuesen denunciados, no por eso ha desconocido que puede haber otras causas independientes de la denuncia que hagan necesaria la medida de la disolucion. Conveniente es no poner trabas imprudentes por ningun motivo á esta prerogativa de la corona consignada en nuestra legislación constitucional. Tambien se procura evitar el abuso que podria hacerse del derecho de suspender las Cortes, del de concesion de indulto, del de nombrar nuevos próceres, de la oposicion posible de estos, para no constituirse en tribunal supremo de justicia, y negarse á formar causas y juzgar á los secretarios del Despacho. En estas precauciones hay recursos suficientes para afianzar la responsabilidad, dando garantías á la nacion para alcanzar la justicia debida contra culpables, y para los acusados aun cuando lo fuesen; pero de que mas habrán menester todavia siendo inocentes. Si la elevacion y la índole misma de sus destinos les pueden facilitar la perpetracion de delitos, algunos menos graves, efectos de error, de omision ó de intencion, y por los cuales deben estar sometidos al rigor de las leyes, tambien es evidente que por su misma posicion estan mas que nadie expuestos á los tiros de la calumnia, á la intolerancia de las opiniones y á los fogosos embates del espíritu de partido. Un célebre publicista, de quien ya queda hecha mencion mas arriba, ha dicho que el acto de poner á un ministro en acusacion, es en el hecho un pleito entre la potestad ejecutiva y el poder del pueblo. Admitida esta ingeniosa idea, siempre se derivaria de ella, con arreglo á las máximas de toda buena legislación, que ambas partes deben gozar de una latitud y de una igualdad absoluta de medios para hacer prevalecer su respectivo derecho.

Este espíritu de equidad es el que ha servido de norma en todo lo relativo á los procedimientos requeridos para realizer la acusacion y poner luego en juicio al acusado ante el tribunal supremo de justicia de ilustres próceres.

El capítulo 3.º esplica el modo de proceder de este tribunal supremo, y propone los trámites que deben seguirse para que la justicia tenga un curso ordenado conveniente á los acusadores y á los acusados.

Seria un trabajo demasiado prolijo entrar en las razones que se han pesado detenidamente en la redaccion de cada artículo, y de los argumentos en pro de las disposiciones que comprenden. Baste decir que el gobierno no tiene la pretension de haber sido creador en materia tan debatida por juriconsultos eminentes y por las asambleas legislativas de naciones muy cultas. Tanto es así, que confiesa que en algunos casos casi ha copiado artículos de proyectos de ley en países estranos cuando le ha parecido que se han acercado todo lo posible á la mayor perfeccion apetecida. Ademas cuenta con las necesarias, y acaso multiplicadas enmiendas que la sabiduría de las Cortes propondrá á este trabajo imperfecto. En las discusiones que habrá, y con el choque de las diversas opiniones, aparecerá una suma mayor de datos, de argumentos, de ratiocinios, de luces, y así es como los Estamentos, llenos de la misma buena fe que el gobierno, podrán contribuir conjuntamente á la formacion de una ley que corresponde al importante objeto que se desea.

Siempre será deplorable que lleguen momentos de exigir á los ministros la responsabilidad, y especialmente la criminal. Esto acarrea por necesidad perturbaciones en la sociedad, porque no puede dejar de perturbarse cuando se cometen en las cimas del poder delitos de enorme trascendencia. La responsabilidad civil no va revestida de riesgos tan graves; pero jamas se exigirá con esperanza de un éxito conforme á la imparcialidad que exige la justicia, mientras los delitos no esten claramente delinidos en los códigos, mientras no se extingan los fueros privilegiados, y mientras los progresos de la educacion política no pongan de acuerdo las ideas y las costumbres con las instituciones constitucionales.

No es verosímil que un ministro malvado, sea cual fuere el camino por donde haya llegado al mando, pueda ocultar largo tiempo sus perniciosos planes. Sus actos públicos le denunciarán á cada instante, y al fin le sería imposible sostenerse. Aun aquellos ministros perjudiciales á los intereses del país por sus malas doctrinas y por su desacertada administración, tendrán que renunciar á sus puestos, perdiendo la mayoría de los Estamentos, ó sufriendo votos de censura, y sobre todo debilitándose cada día con los ataques de la prensa libre y vigilante. Este convencimiento es el que ha impulsado al gobierno á presentar, como encaminada á un mismo propósito, la ley electoral y la de la libertad de imprenta, y esta de responsabilidad ministerial.

La historia cita algunos ministros que con lealtad y patriotismo han entrado en la vía de las reformas, y que han buscado de buena fe en los debates parlamentarios mejoras y resultados felices para las públicas libertades. Modelo son que procuran imitar los que actualmente se hallan honrados con la confianza de S. M. la augusta REINA Gobernadora; y guiados de esta noble ambición, si no cuentan orgullosamente con la superioridad de sus luces, aspiran al menos á inculcar la convicción sobre la pureza de sus deseos y sobre la nobleza de sus intenciones.

TÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los secretarios del Despacho, obligados á firmar ó refrendar todas las leyes que se promulgan, y todos los decretos, reglamentos, órdenes y demas providencias que emanen de la autoridad Real, están sujetos á responsabilidad si hacen ejecutar ó consenten que se ejecute alguna sin estar firmada ó refrendada por alguno de ellos.

Art. 2.º Cada uno de los secretarios del Despacho es responsable y está sujeto á las penas establecidas por las leyes, por todos los actos de gobierno que autorice con su firma en grave y notorio perjuicio del Estado, ó contraviniendo á sabiendas á las leyes vijentes. De las resoluciones tomadas en Consejo de Ministros son responsables colectivamente en iguales términos todos los secretarios del Despacho que asistan al Consejo, á no hacer constar haber reservado su voto, y hecho dimision en seguida de su destino.

Art. 3.º Toca esclusivamente á los señores procuradores del reino denunciar á su Estamento los actos del gobierno, por los cuales puede pedirse á los secretarios del Despacho la responsabilidad.

El derecho de acusarlos es privativo del Estamento de señores procuradores del reino.

Art. 4.º Pertenecce al Estamento de ilustres próceres del reino el instruir y sentenciar la causa que despues de admitida la acusacion, se formare á los secretarios del Despacho. Para estos actos se erijirá y denominará tribunal supremo de justicia de ilustres próceres.

Art. 5.º Si S. M. en uso de su prerogativa acordare la disolucion del Estamento de señores procuradores, no obstará esto para que el que le sucediere tome en consideracion la acusacion que contra los secretarios hubiere decretado el Estamento disuelto; pero estará en las facultades del nuevo sobreeser en ella si lo estimare justo y conveniente.

Art. 6.º El Rey no podrá impedir la formacion de causa contra los secretarios del Despacho, acordada que sea por el Estamento de señores procuradores su acusacion.

Art. 7.º Si se suspendiesen las sesiones de Cortes antes que el Estamento de ilustres próceres se hubiese instalado en tribunal supremo, se suspenderá la instruccion de la causa contra los secretarios del Despacho hasta la próxima legislatura; pero una vez instalado, no se disolverá hasta haber pronunciado sentencia.

Art. 8.º No podrán formar parte del tribunal de ilustres próceres sino los que fueren nombrados seis meses antes de la denuncia que se interpusiese en el Estamento de señores procuradores del reino contra alguno de los secretarios del Despacho.

TÍTULO II.

De la acusacion de los secretarios del Despacho en el Estamento de señores procuradores.

Art. 9.º El Estamento de señores procuradores no podrá proceder á la acusacion de ninguno de los secretarios del Despacho sin preceder denuncia por escrito, firmada por uno ó mas señores procuradores, en la que deberán espresar los hechos, ó ir acompañada en lo posible de los documentos necesarios que los justifiquen.

Art. 10. No pueden ser denunciados para exigir la responsabilidad los actos del gobierno, pasado un año si su ejecucion ha de ser en la Peninsula ó Islas adyacentes, y pasados dos años si la ejecucion ha de ser en las provincias de Ultramar.

Art. 11. Si el Estamento de señores procuradores tomase en consideracion la denuncia que alguno ó algunos de ellos hicieron contra los secretarios del Despacho, el señor Presidente mandará se dé una copia al denunciado ó denunciados; y pasados por lo menos ocho dias, se pondrá á discusion, á la que asistirán estos, si quisieren, á fin de ser oidos sobre su admision ó inadmission.

Art. 12. Si el Estamento admitiere la denuncia, se procederá á nombrar una comision de cinco procuradores á lo menos, y de nueve á lo mas, á pluralidad de votos, debiendo tener los nombrados la mayoría absoluta.

Esta comision tendrá toda la jurisdiccion necesaria para el desempeño de sus funciones. No podrán ser individuos de ella el denunciador ó denunciados; pero se les deberá oír, como igualmente á los secretarios del Despacho, si lo solicitaren.

Art. 13. Luego que esté instalada la comision, nombrará esta uno de sus individuos para que haga las funciones de juez instructor, y un secretario. Los acuerdos que este autorizare, y testimonios que librare, tendrán toda la fe, asi en juicio como fuera de él, que se da á los actos de los demas tribunales de justicia, autorizados por los escribanos de Cámara.

Art. 14. El juez instructor, de acuerdo con la comision, practicará las diligencias que creyere necesarias para instruir el sumario preparatorio, haciendo compulsar los documentos que acompañaren la denuncia, y examinará los testigos que considerare convenientes. Nadie podrá escusarse á declarar, si á ello fuere llamado, á no alegar una causa legal que se lo impida.

La comision podrá reclamar del gobierno, y exigir de las demas autoridades, los documentos que juzgue precisos para la justificacion ó aclaracion de los hechos. Solo el gobierno podrá negarse á su comunicacion, si de su publicidad pudieran perjudicarse los intereses del Estado.

Si la comision no creyere suficientes las razones que espusiere el gobierno para resistir la comunicacion de los documentos que se le hubiesen pedido, se someterán al examen del Estamento, el cual decidirá en sesion secreta lo que deberá hacerse.

Art. 15. La comision no podrá acordar ningun auto de arresto ni prision contra el secretario ó secretarios denunciados, ni exigirles ninguna declaracion, ni aun con el motivo de inquirir; pero si mandará estender por diligencia cuanto voluntariamente quisieren esponer, como tambien las esplicaciones que á fin de ilustrar mas los hechos se les pidieren.

Art. 16. Dentro del término de 30 dias deberá la comision practicar todas las diligencias que deben formar el sumario preparatorio, y dentro del mismo estenderá su informe, que presentará al Estamento, en el que deberá espresar los hechos sobre que debe recaer la acusacion, si creyere que el resultado de aquellos ofrece mérito bastante.

El término que para ello se señala, solo podrá prorrogarle el Estamento. Si las diligencias que se hubiesen de practicar exigiesen un plazo mayor que el de los 30 dias, le solicitará la comision en su informe, y lo acordará el Estamento, si lo creyere necesario.

Art. 17. Luego de haberse dado cuenta al Estamento del informe de la comision, el Sr. Presidente dispondrá se pase una copia en auténtica forma al secretario ó secretarios del Despacho que se hallaren denunciados: tanto estos como los Sres. Procuradores, podrán acercarse á la secretaria del Estamento á examinar las diligencias originales practicadas por la comision, y los documentos que se les hayan unido.

Art. 18. No podrá señalarse dia para la discusion del informe de la comision, hasta ocho dias despues de haberse comunicado al secretario ó secretarios del Despacho que se hallaren denunciados.

Art. 19. Declarado por el Estamento suficientemente discutido el informe de la comision, tanto esta como cualquiera Sr. Procurador, podrán proponer que se sobreesa en el asunto. Si esta proposicion se tomase en consideracion, se procederá á su votacion. Si se acordare el sobreesamiento, todo lo obrado hasta aquel entonces se tendrá como no hecho, y sin ningun efecto ni valor cuanto se hubiere practicado; pero si por el contrario fuese desestimada la proposicion del sobreesamiento, se procederá, en escrutinio secreto, á la votacion de cada uno de los artículos del informe de la comision que contengan los cargos que se intenten hacer á los denunciados.

Mientras esté pendiente la instruccion de las diligencias sobre la admision ó inadmission de una denuncia hecha contra los secretarios del despacho, no podrá interponerse otra sin pasar por las formalidades prescritas para la primera.

Solo los artículos del informe de la comision que hayan merecido la aprobacion del Estamento, serán los que deberá comprender el acto de acusacion.

Art. 20. Votada que sea por el Estamento de señores procuradores la acusacion, se procederá á la eleccion de tres ó cinco comisarios, individuos del mismo Estamento, quienes quedarán encargados de sostenerla ante el supremo tribunal de ilustres próceres.

Cada uno de dichos comisarios se elegirá separadamente, y por mayoría absoluta de votos.

Los comisarios nombrarán entre sí un Presidente, quien cuidará de repartirles los puntos de la acusacion que deberán sostener, y de la direccion de todos los actos necesarios para ello.

Se expedirá á los comisionados por el Sr. Presidente del Estamento el correspondiente despacho que acredite la comision que se les ha confiado. Este se unirá á los autos originales, y se comunicará al Estamento de ilustres Próceres, cuando se le remitan.

TÍTULO III.

Del modo de proceder del tribunal supremo de ilustres Próceres.

Art. 21. Luego que el Presidente del Estamento de ilustres Próceres reciba el acta de acusacion y documentos que la acompañen, convocará al Estamento para hacerle la comunicacion necesaria; y dentro del término de seis dias deberá instalarse en tribunal supremo de justicia.

Art. 22. Por ningun motivo podrán los ilustres Próceres dejar de erigirse en tribunal, instruir y fallar la causa que deberá formarse en virtud de la acusacion acordada por el Estamento de Sres. Procuradores contra los secretarios del Despacho.

Art. 23. El Presidente del Estamento de ilustres Próceres lo será del tribunal supremo, y será el juez que instruirá el proceso, á quien se le darán por adjuntos dos individuos del mismo Estamento nombrados por mayoría absoluta de votos.

Art. 24. Cumplidas que sean todas las formalidades prescritas en los artículos que preceden, y radicada la acusacion en el tribunal supremo de justicia de Próceres, el secretario ó secretarios del Despacho acusados quedarán suspensos del ejercicio de todas sus funciones públicas é inhabilitados para ejercerlas hasta obtener sentencia definitiva absolutoria.

Art. 25. El Presidente, con acuerdo del tribunal, podrá mandar comparecer ante sí al acusado ó acusados, y decretar su arresto ó prision, que siempre será la correspondiente al alto rango de sus destinos.

Art. 26. Igualmente podrá exigir al acusado ó acusados las declaraciones que considerase convenientes: oirá á los testigos de cargo y de descargo que fuese necesario examinar: evacuará las citas que aquellos y estos hicieren; y finalmente practicará todas las diligencias que se creyeren necesarias para la mayor prueba de los hechos que contuviese la acusacion, recibiendo la confesion al acusado ó acusados, de quienes admitirá los documentos que estos presentaren en su descargo y creyeran conducentes á su defensa, dejando por este medio conclusa la instruccion del proceso.

Art. 27. Terminada esta por la confesion del acusado, el Sr. Presidente estenderá su informe, en el que espresará el resultado de la causa, y seis dias despues á mas tardar, dará cuenta al tribunal, quien la dará por conclusa si así lo estimare, ó mandará ampliar el sumario, si notase faltar algunas diligencias que considerare necesarias.

Art. 28. Si el tribunal diere por conclusa la causa, mandará que por medio de su Presidente se haga saber al acusado ó acusados, como tambien á los comisarios del Estamento de Procuradores, y se comunicará á unos y á otros por el término de 8 dias para su respectiva instruccion.

Art. 29. Pasado el término prevenido en el artículo anterior, se señalará dia para la vista de la causa en el tribunal supremo de ilustres Próceres, á la cual deberán concurrir todos los que se hallaren en esta corte, á no alegar una causa legal de enfermedad, parentesco ó enemistad que se lo impida.

No podrá verse la causa no hallándose reunidas las dos terceras partes de los individuos que compongan el Estamento de ilustres Próceres, sin contar los escludidos por el artículo 8.º

Todos los dias que durare la vista de causa, se leerá en público la lista de los Sres. Próceres que se hallaren presentes, y las causas de imposibilidad que alegaren para dejar de asistir los que lo habian hecho en los dias anteriores.

Solo podrán votar los que hayan asistido todos los dias que durare la vista de la causa.

Art. 30. Tanto los acusados como los comisarios de los Sres. Procuradores podrán recusar, sin alegar motivo ni causa, la octava parte de los que estuviere presentes y debiesen asistir á la vista de la causa; pero deberán hacerlo antes de dar principio á ella.

Art. 31. El acusado podrá valerse de tantos defensores cuantos sean los comisarios nombrados por el Estamento de Sres. Procuradores.

Si fuesen varios los acusados, cada uno tendrá dos, aunque resulte que estos excedan en número al de los comisarios.

Los acusados podrán confiar sus defensas á las personas que consideren mas aptas, y que merezcan su confianza, aunque no sean abogados.

Art. 32. Durante la vista de la causa, estarán siempre los autos en la secretaria del Estamento, para que puedan consultarlos los jueces, los comisarios y los defensores de los acusados.

Art. 33. El dia señalado para la vista de la causa leerán todo el proceso el presidente del tribunal ó sus adjuntos; se oirán de nuevo los testigos de cargo y de descargo, y todos los demas que el tribunal estime ó los acusados presenten, y hablarán en seguida los comisarios nombrados por el Estamento de Procuradores para sostener la acusacion; y cuando estos hubieren concluido, se oirá á los defensores del acusado, quien podrá, si quiere, asistir á aquel acto y esponer por sí cuanto creyere conveniente á su defensa.

Art. 34. Concluida la vista, el señor Presidente del tribunal recapitulará en un breve discurso cuanto resulte de la causa, y espondrá en breves razones cuanto en pro y en contra de los acusados se haya espuesto por sus defensores y comisarios.

Art. 35. Concluido esto, mandará el señor Presidente despejar las galerías, y cerradas las puertas del salon del tribunal, se procederá á la votacion: primero, si es ó no culpable el acusado; y si se declarase serlo, se procederá en seguida á votar la pena que deberá imponérsele.

Tanto para declararle culpable, como para la imposicion de la pena, se necesita que concurra la uniformidad de cinco octavas partes de votos.

Si fuesen varias las penas que de la votacion resultasen, se votará sobre la imposicion de las dos que hubiesen tenido mayor número de votos, y se aplicará la que en la segunda votacion obtuviere mayoría absoluta.

Art. 36. El tribunal supremo de ilustres Próceres no podrá imponer otras penas que las señaladas por nuestras leyes, quedando el graduarlas al justo y prudente arbitrio de los señores jueces, segun el resultado del proceso.

Art. 37. No podrá separarse el tribunal sin haberse votado la causa y quedar firmada la sentencia.

Art. 38. Firmada esta por todos los señores jueces, la leerá el señor Presidente en alta voz, y mandará que inmediatamente se notifique al reo, y que sin retardo se remita un testimonio al Estamento de señores Procuradores y otro al gobierno, para que mande llevarla á efecto, quedando archivados los autos en el del Estamento, y á los que se unirá un ejemplar de los discursos que en los dias de la vista de la causa hubiesen pronunciado los comisarios de los procuradores y defensores de los reos.

Art. 39. En el caso que se hubiese seguido y sustanciado la causa en rebeldía, si se presentare el acusado ó fuere habido, quedará sin efecto la sentencia que contra él se hubiese pronunciado, y se le oirá, observándose lo prevenido en esta ley.

Art. 40. Si cuando se presentare ó fuere habido el acusado, hubiese prescrito el delito, segun las leyes, no podrá aplicársele la pena que se le habia impuesto en rebeldía.

Art. 41. En todo lo demas que no se halle prevenido y determinado por esta ley para la sustanciacion y órden de estos juicios, se observarán las leyes generales del reino.

Madrid 18 de diciembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Alvaro Gomez.—Martin de los Heros.